

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-

grafía y librería de MARTINEZ, ca-  
 lle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Habiendo declarado por mi Real decreto de 1.º de Agosto último que las Juntas de gobierno creadas en las provincias á consecuencia del alzamiento nacional de Julio continuasen con el carácter de consultivas hasta la reunion de las Córtes constituyentes; abiertas estas en el dia 8 del actual, segun lo dispuesto en Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado; y no siendo ya por tanto necesaria la permanencia de las expresadas Juntas, de cuyos servicios y patriotismo he quedado altamente satisfecho; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas consultivas cesan desde este dia en el ejercicio de las funciones que les fueron cometidas por mi Real decreto de 1.º de Agosto último.

Art. 2.º Todos los documentos que obren en poder de dichas Juntas pasarán á los Gobiernos de provincia, para que inmediatamente procedan á su clasificacion y distribucion á las oficinas del Estado á que correspondan.

Art. 3.º Las cuentas de los fondos que hayan manejado y cantidades que aun existan en poder de las mismas, bien sean provinciales, municipales ó del Estado, pasarán igualmente á los Gobiernos de provincia para que estos lo hagan á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de

la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

### Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervencion de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Compondrán esta junta:

Primero. El Gobernador de la provincia, Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes.

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

Art. 3.º Asistirá á la junta el ingeniero Jefe del distrito en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratui-

to y honorífico.

Art. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

Art. 7.º La junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

Art. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán:

Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, á fin de proponerlo á la Direccion general de Obras públicas, si estan conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, así como presenciar la entrega ó compra de materiales y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, á la recepcion de las obras y de los trozos de carretera hechos por contratas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta: y esta á su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir á la Direccion de Obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas á las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen á la Junta á no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no puedan esperar la orden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas etc., y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresada Direccion.

Sétima. Proponer á la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso á cada obra que se ejecute por administracion, á fin de satisfacer los jornales y cuidar de que se formalicen estos pagos á la mayor brevedad.

Art. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente á principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la Junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la Junta, á favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan á empleados y trabajadores á favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

Art. 10. Las obligaciones del Ingeniero respecto á la contabilidad serán:

Primera. Concurrir á la Junta económica y tomar parte en el examen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la Junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme á las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contratas, ya sean adquiridos por compra ú otros medios.

Sexta. Rubricar en cada folio las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir á las Juntas las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo á los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo á la Direccion de Obras públicas, y copia á la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirá á la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario á quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla, anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasará nota á la Junta de las diferencias.

Art. 11. Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, expresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, así como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razon exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados á presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas facilitándoles además los medios de comprobar la

exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspensión de ocho días de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 días por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendación el buen desempeño de su cometido.

Art. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Dirección de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demás empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la Junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará otro trabajador á su ruego, con el V.º B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones á que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la Junta económica, quien le dará un resguardo.

Art. 13. Los pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel segun la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Dirección de Obras públicas, no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 reales, y considerando el papel por el precio de su cotización, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

Art. 14. Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:  
Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos. con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten las entregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones

de las contratas, formará las cuentas que ha de presentar á la Junta, la cual acordará su pago segun proceda.

Quinta. Extender á favor de los Pagadores los libramientos respectivos á los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados, y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenación general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribución sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Extender igualmente los libramientos á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros días de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras, y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos los conceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos, solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Decimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demás eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra respectiva á útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demás puntos, así como para la intervención de los otros ramos de fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

Art. 15. No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los ingenieros á las inmediatas órdenes de la Dirección general de obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el día.

Art. 16. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Gobierno de la provincia de Santander.

El día 30 de Diciembre próximo, á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el despacho de este Gobierno, y en el juzgado de primera instancia del partido

de Laredo simultáneamente, el remate de una escribanía propia del Estado, que se halla vacante en la villa de Ampuero, por fallecimiento de D. Rafael Fernandez Camino, tasada en seis mil seiscientos rs. vn. en venta vitalicia.

Se advierte que no se admitirá proposición que no llegue á dicha suma, debiendo sugetarse los licitadores á las demás condiciones establecidas que se manifestarán en el acto á aquellos, y antes si lo desean, en la escribanía de Hacienda Pública de esta ciudad á cargo de D. Hilario Lasso de la Vega, y en el juzgado de primera instancia de la villa de Laredo. Santander 23 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

## REMATES.

El Ayuntamiento constitucional de Cabezon de la sal, ha acordado en este dia designar el 30 del corriente y hora de las doce de su mañana para la subasta del trozo de camino que en el de primer orden conduce á Torrelavega, á Guelles por esta villa y sitio desde la Losa hasta la cañeria de la fábrica de la sal; tiene 342 varas de longitud, presupuestadas en 9675 rs. 5 mrs., cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria y casa consistorial, donde se celebrará el remate. Cabezon y Noviembre 19 de 1854.—José Victor de la Sota.—P. A. D. A., Plácido de la Torre Cuesta.

En virtud de avenencia en juicio de conciliacion celebrado en esta alcaldía se rematará en la casa consistorial de esta villa, el dia 15 de Diciembre á las diez de la mañana, un terreno prado y labranío en el sitio de Zudiaz, término de la misma villa, pertenecientes á D. Manuel Tagle, para pago de reales á D. Joaquin Ruiz de Villa, vecino de Torrelavega, cuya fioca mide 53 y medio carros, con una caseta pequeña: se halla tasada en 5282 rs. vn. Santillana 18 de Noviembre de 1854.—Pedro Diaz Solórzano.—Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, tiene acordado este Ayuntamiento celebrar el remate de los derechos y arbitrios de las especies de consumos á la exclusiva, y de las focas de propios, los dias 1.º de Diciembre y 8 del mismo á las dos de sus tardes en la casa de sesiones del Ayuntamiento. Cayon y Noviembre 17 de 1854. Manuel de la Rosa.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

El pueblo de Villanueva, en el Ayuntamiento de Villaescusa, ha solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi

autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Los pueblos de Barcenaciones y Quijas, en el Ayuntamiento de Reocin, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Noviembre de 1854.—Felix de Aguirre.

En casa de Angel Cicero, vecino de Valdeprado, Ayuntamiento de Pesaguero se halla en custodia una novilla de dos años y medio, color de avellana clara, astas corbas y vueltas hacia arriba, cola corta, y de poca alzada; la persona que se crea con derecho á ella concurrirá á casa del pedáneo de dicho pueblo dentro del término de veinte dias, quien la entregará abonando los gastos que haya causado.

Hace bastantes dias que se halla en custodia en el pueblo de Iruz un novillo de dos años y medio de edad, color atasugado tirando mas bien á pelicano, con las llaves blancas y un poco cornicorto. Tambien hay encerrada en igual concepto una burra con su cria, ambas de color demasiado oscuro.

## PARA LA HABANA.

Del 25 al 30 del corriente Noviembre, si el tiempo lo permite, saldrá para dicho punto, la acreditada corbeta ROSARIO, al mando de su capitan Don José Guillen. Admite solamente pasajeros, á quienes se les dará el trato correspondiente, y para su ajuste podrán entenderse con el expresado capitan, ó con sus armadores Viuda de Escalera, Hijo y Sobrino.

Del 25 al 30 del presente mes saldrá de este puerto para el de la Habana el nuevo y hermoso bantio PRONTO, su capitan D. José Antonio de Ariandiaga. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle, núm. 18.

Santander 6 de Noviembre de 1854.

A fines del próximo mes de Diciembre, saldrá de este puerto para el de la Habana la muy velera y hermosa corbeta MARIA CLOTILDE, de porte de 500 toneladas, al mando de su acreditado capitan D. Manuel A. de Saráchaga. Admite solamente pasajeros á quienes ofrece excelentes comodidades en sus espaciosas cámaras, y entre-puente. Se despacha en Santander por su armador D. G. Roiz de la Parra.

En los primeros dias del próximo mes de Diciembre saldrá la corbeta MARIA LUISA, capitan D. Vicente Escajadillo. Admite pasajeros, y se despacha por su dueño D. Domingo de la Portilla, Muelle número 16. En la Correduría de Buques de D. Juan Orbe sita en la Pescadería darán tambien razon.